



En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte
Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro, instruido respecto del establecimiento mercantil denominado localizado en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma, número ciento noventa y nueve (199), colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos (06500), en la Ciudad de México; atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación respecto del establecimiento visitado, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/250/2020, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por el servidor público Abel Francisco Mestizo, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. El once de febrero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la C. Interpreta mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, ocurso al que le recayó acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se le solicitó que el día de la audiencia de ley, presentara original o copia certificada del documento que acredita la personalidad ostentada, para el efecto de acordar lo conducente; una vez seguida le secuela procesal, siendo las diez horas con treinta minutos del diez de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; haciéndose constar la comparecencia de la promovente, quien acreditó su personalidad en su carácter de representante legal de la persona moral denominada titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos
resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
DDIMEDO Esta Consideración de Culadameiación de Donnello information de la Unitario

PRIMERO.- Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15. fracción II, 24, 25 y Quinto transitorio, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22, fracción II, 23, 25, apartado A BIS. fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49, y 78, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --



demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 03720,

1/6





SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado objeto de la orden de visita de verificación y del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, en tal virtud se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de legalidad. imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ------

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza en términos de lo previsto en los artículos 105, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; ambas de la Ciudad de México; y 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos y jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente: ---

'...1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 2) LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, 3. - LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 100.84 METROS CUADRADOS. B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE 100.84. METROS CUADRADOS ... (Sic)" -

De lo anterior se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, es de "Tienda de Conveniencia", en una superficie ocupada de cien punto ochenta y cuatro metros cuadrados (100.84 m²), la cual, se determinó empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien en el ejercicio de sus funciones se encuentra dotado de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que sus actuaciones deben presumirse por ciertas, salvo prueba en contrario. -

Asimismo, en relación a la documentación a que se refiere la orden de verificación, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita, lo siquiente: -

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DE SUELO ESPECÍFICO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 70854, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON EL USO DE SUELO CLASIFICADO: VENTA DE ABARROTES, FIRMADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO AMARO, CERTIFICADOR..." (Sic)-

En tales condiciones, es oportuno proceder al estudio del escrito de observaciones ingresado por la persona moral visitada en la oficialía de partes de este Instituto, el once de febrero de dos mil veinte, ocurso que es interpretado de forma integral, con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte interesada; escrutinio del cual se MGLO/JBYZUMUR

Carolina 132, colonia Noche Buena demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 03720, CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



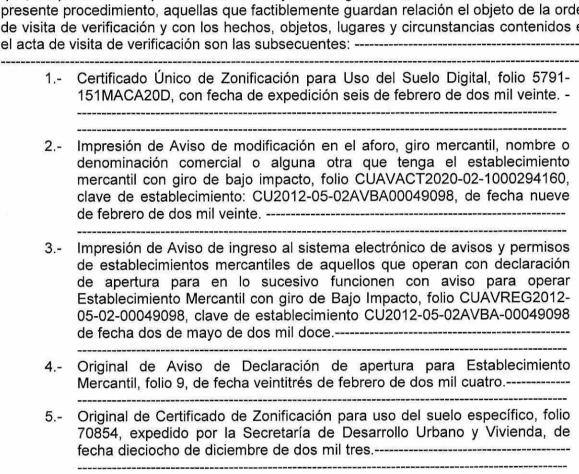
<sup>&</sup>quot;...MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:





desprende que las manifestaciones formuladas se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; sin que esta autoridad advierta argumentos de derecho en los que se hagan valer cuestiones, respecto de las cuales se requiera realizar un especial pronunciamiento; consecuentemente, las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación. ------

En tal virtud, se da cuenta de las constancias de autos, consulta de la cual se advierte que, respecto de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, aquellas que factiblemente quardan relación el objeto de la orden de visita de verificación y con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en



Mismas que se valoran en términos de los artículos 327, fracción II, V y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.--

Ahora bien, vistas las instrumentales de cuenta, esta autoridad determina que la prueba idónea para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación, es el Certificado de Zonificación para uso del suelo específico, folio 70854, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, lo anterior es así, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México para el inmueble materia del presente procedimiento; certificado del cual se desprende que tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el diecinueve de diciembre de dos mil cinco, resultando evidente que éste no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, la persona visitada acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber ingresado el Aviso de Declaración de apertura para Establecimiento Mercantil, folio 9, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, durante la vigencia del Certificado que nos ocupa, por lo que esta autoridad determina tomarlo por cierto para demostrar el hecho concreto por conocer, considerando que la actuación del visitado se



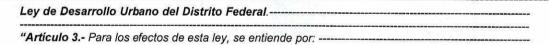




encuentra sujeta al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.----

Tocante a las demás documentales exhibidas como pruebas, no serán tomadas en cuenta por esta autoridad para determinar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la orden de visita, toda vez que, en nada variaría el sentido de la presente resolución. -------

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los dispositivos legales siguientes: ------



XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal."-----

"Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

En todo acto jurídico traslativo de dominio relacionado con inmuebles ubicados en el Distrito Federal, previo a su otorgamiento ante notario público, es requisito indispensable que el fedatario obtenga de la Secretaría el certificado único de zonificación o certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, de igual forma, se hará constar la inscripción correspondiente en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano."

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-------

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

MGLO/JOG/ MCLR

T. 47250700

Carolína 132, colonia Noche Buena demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 03720,

4/6

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





Carolina 132, colonia Noche Buena demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México C. P. 03720, T. 47250700



# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/250/2020

uso de	l suelo; Certificados Unicos de	y Programas expedirá los cert e Zonificación de Uso del Sue echos adquiridos	lo Digitales, v en su caso. I	os de
el que	se hacen constar las disposic	e Zonificación de Uso del Sue ciones específicas que para u ación del desarrollo urbano	n predio o inmueble determ	inado
docume el apro bien ini	ento público que tiene por obje vechamiento legítimo y contin mueble, en su totalidad o en u	Acreditación de Uso del Sue eto reconocer los derechos de uo tienen los propietarios, pos unidades identificables de éste	uso del suelo y superficie qu seedores o causahabientes o , con anterioridad a la entra	ie por de un
Reglan	nento de la Ley de Desarrollo	Urbano del Distrito Federal	·	The Manufacture of
El Cert Adquirio superfic permitic señalar solicitar	dos que emita la Secretaría, cie de área libre, superficie de dos, así como la enunciación c ndo en su caso las Normas qu rse ante el Área de Atención	rtificado de Zonificación Digit deberá contener el máximo desplante, superficie máxima de todas aquellas normas de o le requieran Dictamen emitido n Ciudadana en esa depend	potencial, es decir: zonifica de construcción y usos del rdenación aplicables al inmu por la Secretaría, el cual de dencia, previo al Registro de	ación, suelo ieble; aberá
"Articu	lo 158 Los certificados de zo	nificación se clasifican en:		
papel s inmueb docume	reguridad en el que se hacer le determinado establecen l ento no crea derechos de pi	e Uso del Suelo. Es el docun n constar las disposiciones e os instrumentos de planeac ropiedad o posesión, no pre a	specíficas que para un pre ión de desarrollo urbano. juzga sobre ellos, ni consi	dio o Este tituye
y habié manifes modifiqu	indolo ejercido con una dec itación de construcción, no se ue el uso y superficie solicitad	ual fue solicitado cualquiera de laración de apertura, licencio erá necesario obtener un nue o del inmueble, o debido a las egacionales de Desarrollo Urbo	a de funcionamiento, licent vo Certificado, a menos que modificaciones a los Progra	cia o ue se amas
Ley de F Administra	Procedimiento Adminis itiva; ambas de la Ciu	I con lo previsto en los trativo; 10, de la Le dad de México; y 35, ; se resuelve en los térr	ey del Instituto de del Reglamento de	Verificación Verificación
		R E S U E L V E		
verificaciór	n, en virtud de lo exp	ompetente para resolve puesto en el considera	ando PRIMERO de I	a presente
por persor	nal especializado en f	ez del texto del acta de unciones de verificacio SEGUNDO de la prese	ón adscrito a este Ir	nstituto, de
TERCERO momento d	de la visita de verificaci	a actividad ejecutada o ón, se determina que l	a persona moral deno	minada
Cuauhtémo diez de al autoridad establecim	nte procedimiento de va Parcial de Desarro oc, versión 1997 publica pril de mil novecientos para ordenar y real iento de referencia, e	verificación, cumplió co ollo Urbano "CUAUH ado en la Gaceta Oficia noventa y siete; deja lizar las actividades n caso de que camb	TEMOC" para la il del entonces Distrito ndo a salvo la faculta de verificación nec ien las circunstancia	legales del delegación Federal el ad de esta esarias al
CUARTO dispuesto e	Se hace del conocimien los artículos 108, 109	ento de la persona visi 9 y 110 de la Ley de Pr	tada que de conformi ocedimiento Administ	dad con lo rativo de la
1	olonia Noche Buena	5/6	au.	DAD MINOVA

V

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS





Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
QUINTO Notifiquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada titular del
establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su representante legal la C. y/o a los CC.
en su carácter de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en el domicilio ubicado en
SEXTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SÉPTIMO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
OCTAVO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.